

RESOLUCIÓN No. 00340

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, la Resolución conjunta No 456 de 2014, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2015ER20740 del 09 de febrero de 2015, la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá**, identificada con Nit. 899.999.094 -1 solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente permiso de ocupación de cauce de la Quebrada San Francisco, a través de su representante legal el doctor GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ, para el proyecto denominado "Recuperación Integral de la Quebrada San Francisco".

Que mediante radicado No. 2015EE34155 del 27 febrero de 2015, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente requirió a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, para que complementara la información allegada mediante radicado N° 2015ER20740, necesaria para continuar al trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce.

Que atendiendo lo requerido, la EAB dio respuesta con radicado No. 2015ER41582 del 12 de marzo de 2015.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió Auto No. 00529 del 17 de marzo de 2015 mediante el cual inicio el trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce de la Quebrada San Francisco, solicitado por la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá** identificada con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el Dr. Germán Galindo Hernández

RESOLUCIÓN No. 00340

3.5. Duración de la obra:

Según lo informado por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP mediante el radicado No. 2015ER20740 del 09 de febrero de 2015, el cual corresponde a la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para la obra denominada “Recuperación Integral del Río San Francisco”, el proyecto realizará una intervención de carácter permanente sobre el cauce del sistema hídrico en cuestión y se ejecutará en un plazo de nueve (9) meses.

3.6. Pago de evaluación:

El pago por concepto de evaluación de la solicitud de POC fue realizado mediante transferencia electrónica a la Cuenta de Ahorros del Banco de Occidente No. 256835141 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería el día 29 de diciembre de 2014, para lo cual la EAB ESP remitió a esta Entidad mediante Radicado No. 2015ER03730, el soporte de la Transferencia Electrónica en cuestión.

4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información allegada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP mediante los oficios con Radicado SDA No. 2015ER20740 del 09 de febrero y 2015ER41582 del 12 de marzo de 2015, correspondientes a la información requerida para la evaluación de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para desarrollar el proyecto denominado “Recuperación Integral del Río San Francisco”, y a su vez teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 03 de marzo de 2015, se efectuó revisión pertinente, según lo cual ésta Secretaría emite el presente concepto técnico.

4.1. Desarrollo de la visita:

La visita técnica de evaluación de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 03 de marzo de 2015 contó con la participación y acompañamiento por parte de representantes de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP, y por parte de la SDA, profesionales adscritos a las Subdirecciones de Ecosistemas y Ruralidad y de Control Ambiental al Sector Público.

Durante la visita, el personal de la EAB ESP realizó una explicación sobre el proyecto, el proceso constructivo y las actividades a realizar. La intervención a realizar en el Corredor Ecológico de Ronda (CER) en el marco del proyecto denominado “Recuperación Integral del Río San Francisco”, en esta primera etapa consiste en la construcción de sendero de 1.50 metros de ancho en piedra laja por el margen derecho del Río San Francisco, los cuales permiten la infiltración del agua, 4 plazoletas (Vicacha, Faboa, Resplandor de la Noche y Mirador), un puente peatonal prefabricado que se instalará en la parte inferior del puente elevado de la Avenida Circunvalar que va en sentido sur-norte y actividades e paisajismo, a fin de mejorar las condiciones ambientales y sociales de este sistema hídrico.

RESOLUCIÓN No. 00340

Es importante mencionar que en el formato de solicitud de POC remitido a esta Entidad por parte de la EAB ESP, la obra en cuestión era denominada "Recuperación Integral de la Quebrada San Francisco", no obstante, durante la visita técnica realizada se aclaró que el cuerpo hídrico a ocupar, debido a su caudal, corresponde a un río y no a una quebrada, por tal motivo, para la evaluación del proyecto se corrigió el nombre del mismo a "Recuperación Integral del Río San Francisco"

Posteriormente, se realizó un recorrido por el río San Francisco en aras de corroborar la información allegada a esta Entidad con la solicitud de POC, como parte de la documentación requerida para el trámite en cuestión, en este sentido, se evidenció que la ejecución de la obra requerirá de la tala y/o traslado de individuos arbóreos ubicados en el CER del río, toda vez que los senderos y plazoletas propuestos a construir se proyectan por una zona arborizada, para lo cual la EAB ESP mediante radicado No. 2015ER41612 del 12 de marzo de 2015, solicitó ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA la evaluación de 79 individuos arbóreos, a fin de que sea concedido el permiso de tratamiento silvicultural de los mismos.

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

La Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a sus competencias, evaluó la solicitud de POC para el proyecto denominado "Recuperación Integral del Río San Francisco" desde el punto de vista ambiental según lo descrito en el procedimiento 126PM04-PR36-F-A2-V6.0, adoptado mediante Resolución 00350 del 8 de abril de 2015.

En la actualidad, el Río San Francisco presenta afectaciones que impiden la prestación de servicios ambientales a la comunidad aledaña a la misma, por cuanto se reafirma la necesidad de mejorar dicho espacio mediante la construcción de estructuras tales como senderos, plazoletas y un puente peatonal que, según la información suministrada por la EAB ESP, permitirán el mejoramiento de las condiciones actuales del río.

Una vez consultadas las coordenadas de intervención señaladas por la EAB a través de los sistemas de información geográfica con los que cuenta la Secretaría Distrital de Ambiente, fue posible verificar que las áreas donde será intervenido el Río San Francisco pertenecen a la jurisdicción del Distrito Capital, tal como se muestra a continuación:

RESOLUCIÓN No. 00340

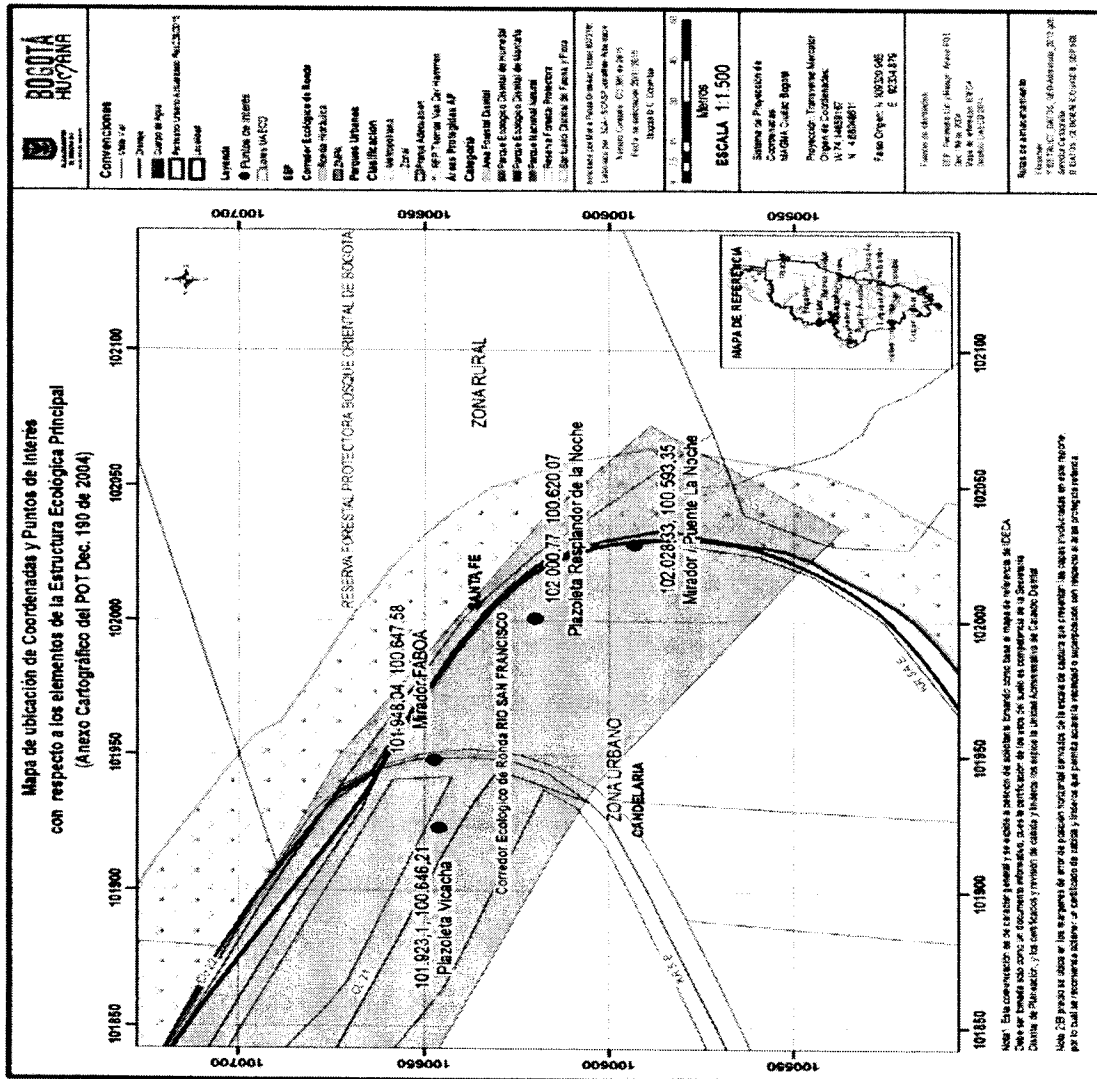


Imagen 6. Localización de los puntos a intervenir por la EAB ESP en el corredor ecológico de ronda del río San Francisco. Fuente: Sistema de Información Geográfica de la SDA.

La intervención propuesta por la EAB ESP se realizará en el tramo comprendido entre las gradas que conducen al sendero ya existente y el límite de la avenida circunvalar al oriente, junto al antiguo Puente Holguín que es el marco de referencia del Chorro de Padilla, antiguo acueducto de Bogotá. En este tramo se construirá el sendero que comunicará las 4 plazoletas y el puente peatonal, cuyas coordenadas se encuentran en la Tabla 1.

RESOLUCIÓN No. 00340

Teniendo en cuenta el alto grado de afectación antrópica que presenta el Río San Francisco por disposición ilegal de RCD y residuos sólidos ordinarios, así como por asentamientos informales, se considera que es necesaria la intervención que la EAB ESP pretende realizar alrededor de este cuerpo de agua ya que con las obras planteadas contribuye al mejoramiento en la prestación de bienes y servicios ecosistémicos del cuerpo de agua, en beneficio de las comunidades y la recuperación progresiva de los ecosistemas mediante la apropiación de los mismos.

*Apelando a la información allegada a esta Secretaría por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá (EAB ESP) mediante los radicados No. 2015ER20740 del 09 de febrero, 2015ER41582 del 12 de marzo, 2015ER89801 del 25 de mayo de 2015 y 2015ER232585 del 23 de noviembre de 2015 y la plasmada en el acta de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 03 de marzo de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP considera **VIABLE** otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce **PERMANENTE** del Río San Francisco desde el punto de vista técnico, toda vez que el desarrollo de las obras descritas en el documento pretenden convertir el sector de ronda hidráulica y corredor ecológico de ronda del Río San Francisco, en una zona dedicada a realizar recreación pasiva y actividades contemplativas, ideales para la rehabilitación ecológica y recuperación paisajística.*

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por las obras que se ejecuten será de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP (EAB ESP); siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas, conforme a lo dispuesto por los artículos 86 y 103 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con el artículo 19 del Decreto Distrital 528 de 2014.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB, deberá dar cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental en cada una de las fichas presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente y demás recomendaciones que considere necesarias la autoridad ambiental, en virtud a minimizar, controlar los impactos al ambiente y al entorno, ocasionados por el desarrollo de las obras.

Dentro de las actividades generales descritas en las Medidas de Manejo Ambiental correspondientes a Manejo Integral de Residuos Sólidos, Manejo de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), Manejo de Maquinaria y Equipos, Manejo y Control de Emisiones atmosféricas y Manejo de Materiales e Insumos y las demás que se requieran de acuerdo con el objeto del contrato, se hace necesario dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2014 SDA, la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección.

Cabe recordar que los tres únicos sitios de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden a los predios Cantarrana, Cemex – La Fiscala y Holcim - Máquinas amarillas, a los cuales se les debe solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad. Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo establecido por los Decretos

Página 15 de 29

RESOLUCIÓN No. 00340

4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Min. Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994. Cabe resaltar que es responsabilidad de la EAB el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y los daños y/o perjuicios que por concepto de las obras puedan presentarse.

Es importante señalar que es responsabilidad de los ejecutores o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, para la obtención del PIN de identificación de la obra, así mismo deben realizar el ingreso a la plataforma web de la SDA a fin de llevar a cabo los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados durante el desarrollo del proyecto, así como las cantidades aprovechadas según lo estipula la Resolución 01115 de 2012.

En caso de presentarse compensación por endurecimiento esta debe ser realizada en el marco de la Resolución Conjunta 00456 de 2014, por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de Infraestructura, especialmente en su Artículo 11 el cual establece: "Término para la compensación. Ésta deberá hacerse en un término no superior a la duración de la obra o, en el evento de obras cuyo tiempo de ejecución sea inferior a este plazo, seis (6) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de ejecución del contrato de obra."

La EAB deberá solicitar a la SDA la modificación del acto administrativo en caso de que las estructuras señaladas se deban realizar en puntos diferentes a los estrictamente indicados en la Tabla 1, arriba citada.

Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá (EAB ESP), deberá informar sobre las estrategias de seguimiento y evaluación que permitan verificar la evolución los siguientes aspectos: a) el proceso de recuperación, rehabilitación y restauración ecológica; b) la composición, estructura y función del compartimiento vegetación presente en las áreas intervenidas; c) incremento de la cobertura vegetal nativa herbácea, arbórea y arbustiva propias de la zona; d) remplazo y control la invasión de especies invasoras y oportunistas nativas y exóticas; e) la composición, estructura y función de la comunidad de artrópodos epígeos y de la avifauna en las áreas intervenidas.

La EAB debe asegurar que las diversas estrategias de restauración contribuyan a generar los corredores y estriberones de dispersión ornitócora que según el Protocolo Distrital de Restauración Ecológica (DAMA, 2000), tienen la función de apoyar la dispersión de semillas realizada por las aves, agilizando la restauración ecológica en la quebrada.

En la selección de especies deben tenerse en cuenta las características específicas que garanticen su establecimiento dentro de las diferentes zonas que se definan. Los criterios a considerar son: temperamento ecológico, aptitud pionera, rusticidad, sociabilidad, crecimiento y ornato.

La EAB debe garantizar que el material vegetal a plantar cumpla con las condiciones de buen estado fitosanitario así como efectuar su mantenimiento y replantar el material que por efecto de las condiciones climáticas presente mortalidad, así mismo se recomienda realizar plantación de

RESOLUCIÓN No. 00340

especies nativas con el fin de rehabilitar las zonas a intervenir, lo cual permitirá la recuperación de gran parte de la vegetación que existía antes de los disturbios existentes.

Para la funcionalidad de las medidas correctivas o de rehabilitación que fueron propuestas y con el propósito de garantizar la vida útil de las mismas, sin importar el grado de la falla identificada, es importante contar con la asesoría permanente en obra del especialista en el área de geotecnia.

La EAB deberá Mantener las condiciones de estabilidad de cauce, contemplando toda la información técnica disponible referente a geología, hidrología, características geométricas del álveo (caja geométrica de la quebrada) y características hidráulicas (tirantes, pendientes, velocidades).

Sin desconocer la experiencia e idoneidad de la EAAB en la ejecución de este tipo de obras se recomienda el control y supervisión permanente para todas las etapas del proyecto: localización y replanteo, demolición de pavimento, construcción de ataguías Bolsa suelo (manejo de aguas), Manejo de Aguas, Excavaciones y retiro de sobrantes, Mejoramiento de la cimentación, rellenos con material seleccionado, armada y amarre de acero de refuerzo, Instalación de concreto estructural 28,0 MPa (280 kg/cm²), instalación de concreto pobre de 14MPa, Construcción muros de contención, limpieza Box Culverts; además de las características consideradas en la etapa de diseño del canal natural como son: pendiente longitudinal-transversal, coeficiente de rugosidad "n" para concreto, velocidad de flujo.

Es importante entender el proyecto propuesto de manera integral, por esto las sugerencias presentadas van encaminadas al cumplimiento de la correcta ejecución y funcionamiento de las obras civiles que intervendrán el cauce, que de manera conjunta van de la mano con la preservación y protección de las zonas de manejo de protección ambiental.

Por otro lado, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos para el desarrollo de las actividades relacionadas en el presente Concepto Técnico:

1- Ejecutar las medidas ambientales relacionadas con el manejo integral de Residuos Sólidos, de tal manera que no se generen afectaciones a los habitantes aledaños al sector, para los procesos de excavación relacionados con la construcción de las estructuras mencionadas en el presente Concepto Técnico.

2- La EAB ESP debe remitir el cronograma específico de actividades con los meses en que se ejecutará la obra, una vez sea otorgado el POC.

3- Al finalizar el proyecto, la EAB debe realizar las actividades y obras de limpieza y paisajismo de los puntos de intervención y en las áreas de influencia de la obra.

4- Informar detalladamente el proceso y manejo de remoción y disposición de la cobertura vegetal y la revegetalización de los taludes y las demás áreas afectadas por las obras para que se establezca la compensación correspondiente, una vez se inicien con dichas actividades.

RESOLUCIÓN No. 00340

5- *Elaborar un esquema detallado que permita relacionar claramente la cartografía y diseños paisajísticos de restauración ecológica con las especies definidas (planos de entrega final). Dicha información deberá ser allegada a la SDA antes de iniciar las actividades de paisajismo.*

6- *Para las zonas que presenten erosión superficial con pendientes pronunciadas se deben plantar especies de porte bajo o medio según sea el caso, a fin de evitar aumento de procesos de remoción y posibles efectos de palanca de la vegetación sobre el suelo.*

7- *De deberá garantizar y mantener la rugosidad del tramo del Río San Francisco con los materiales de construcción utilizados, evitando cualquier tipo de empozamiento.*

8- *Garantizar la debida instalación de las barreras que cumplirán la función de ataguías, estas permitirán no solo la correcta instalación de los muros de contención, y demás obras propuestas sino también que el canal en toda su longitud continúe cumpliendo su función de conducir caudales de manera continua, mientras se ejecutan las obras propuestas.*

9- *Se deberá mantener la capacidad hidráulica del Río San Francisco.*

10- *Garantizar el mantenimiento del Río mediante el desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de desperdicios, residuos, plásticos, troncos de árboles, ramas, animales muertos, problemas serios de acumulación de basuras y obstrucción; las cuales pueden causar daño a las obras.*

11- *Previo a la ejecución de las obras, la empresa deberá efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia del proyecto.*

12- *Durante el desarrollo de las actividades constructivas la empresa deberá allegar un informe mediante el cual se plasmen las medidas ambientales implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales negativos que se pudiesen generar como resultado del desarrollo de las obras*

13- *La empresa deberá garantizar la conservación del cuerpo de agua mediante el desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de residuos sólidos; de construcción y vegetales, lo anterior se realizará implementando las fichas de manejo presentadas a esta Entidad, las cuales serán objeto de seguimiento por la SDA.*

14- *La La empresa deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.*

15- *La empresa, deberá presentar un informe final a esta Entidad mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, incluyendo el cumplimiento de la fichas manejo ambiental presentadas en la solicitud del presente permiso, ésta información deberá ser allegada a la Secretaría Distrital de Ambiente quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.*

Página 18 de 29

RESOLUCIÓN No. 00340

La EAB ESP debe realizar el pago por concepto del seguimiento al POC ante la SDA, el cual deberá realizarse una vez se inicien las actividades constructivas del proyecto en mención. Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso, así como los lineamientos ambientales arriba citados.

6. RECOMENDACIONES

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se generen por las obras que se ejecuten será de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP; siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender lo estipulado en el presente Concepto Técnico, a fin de dar trámite al otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce al proyecto denominado “Recuperación Integral de Río San Francisco” que ejecutará la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a

Página 19 de 29

RESOLUCIÓN No. 00340

sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente se modificó el procedimiento para la autorización de Ocupación de Cauce.

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la función de: a) *“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá** identificada con el Nit. 899.999.094-1 a través de su representante legal la señora Evamaría Uribe Tobón identificada con cédula de ciudadanía No. 22.418.400, o quien haga sus veces, permiso de ocupación del Cauce del Río San Francisco, para el proyecto denominado *“Recuperación Integral del Río San Francisco”* y los puntos de intervención se encuentran dentro del perímetro urbano del Distrito Capital en las siguientes coordenadas:

RESOLUCIÓN No. 00340

Estructura		Coordenadas		
		X	Y	Z
Plazoleta Vicacha		101923.1000	100646.2100	2671.000
Plazoleta Resplandor de la Noche		102000.7700	100620.0700	2675.000
Mirador FABOA		101948.0400	100647.5800	2676.500
Puente Peatonal	Desde	101977.5112	100640.4368	2678.974
	Hasta	102018.3526	100607.5555	2682.590

Tabla 1. Localización de las estructuras. Tomado del radicado No. 2015ER89801 del 25 de mayo de 2015 y el radicado SDA No. 2015ER232585 del 23 de noviembre de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar el Cauce del Río San Francisco en desarrollo del proyecto "*Recuperación Integral del Río San Francisco*" en los puntos determinados en el estudio presentado por la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá -EAAB** y tendrá una vigencia de nueve (09) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo dos (2) meses previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO TERCERO. La **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá**, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de llegar a generarse endurecimientos de zonas blandas, La **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, reglamentado mediante la Resolución Conjunta 456 del 11 de febrero de 2014 y presentar la propuesta de compensación dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, durante la ejecución de la obra, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, medidas de manejo ambiental de cada una de las fichas presentadas en la solicitud y documentos complementarios, así como el cumplimiento a lo establecido en

RESOLUCIÓN No. 00340

la tercera edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución SDA 1138 de 2013), al igual que en la Resolución 1115 de 2012, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, además de las siguientes obligaciones:

1. Para la disposición final y el transporte de RCD, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Distrital 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo establecido en los Decretos 1609 de 2002 y 4741 de 2005. Los sitios de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana, Cemex – La Fiscala y Holcim - Máquinas amarillas a los cuales se les debe solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad, esto no es óbice para disponer en otro sitio autorizado a nivel nacional.
2. Inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrán un PIN de ingreso a la plataforma web, en el cual deberán realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición RCD, generados durante el desarrollo de la obra, así como las cantidades aprovechadas.
3. Informar sobre las estrategias de seguimiento y evaluación que permitan verificar la evolución de los siguientes aspectos: a) el proceso de recuperación, rehabilitación y restauración ecológica; b) la composición, estructura y función del compartimiento vegetación presente en las áreas intervenidas; c) incremento de la cobertura vegetal nativa herbácea, arbórea y arbustiva propias de la zona; d) remplazo y control la invasión de especies invasoras y oportunistas nativas y exóticas; e) la composición, estructura y función de la comunidad de artrópodos epígeos y de la avifauna en las áreas intervenidas.
4. Mantener las condiciones de estabilidad de cauce, contemplando toda la información técnica disponible referente a geología, hidrología, características geométricas del álveo (caja geométrica de la quebrada) y características hidráulicas (tirantes, pendientes, velocidades).
5. Ejecutar las medidas ambientales relacionadas con el manejo integral de Residuos Sólidos, de tal manera que no se generen afectaciones a los habitantes aledaños al sector, para los procesos de excavación relacionados con la construcción de las estructuras mencionadas en el presente permiso.
6. Al finalizar el proyecto, debe realizar las actividades y obras de limpieza y paisajismo de los puntos de intervención y en las áreas de influencia de la obra.

RESOLUCIÓN No. 00340

7. Informar detalladamente el proceso y manejo de remoción y disposición de la cobertura vegetal y la revegetalización de los taludes y las demás áreas afectadas por las obras para que se establezca la compensación correspondiente, una vez se inicien con dichas actividades.
8. Elaborar un esquema detallado que permita relacionar claramente la cartografía y diseños paisajísticos de restauración ecológica con las especies definidas (planos de entrega final). Dicha información deberá ser allegada a la SDA antes de iniciar las actividades de paisajismo.
9. Para las zonas que presenten erosión superficial con pendientes pronunciadas se deben plantar especies de porte bajo o medio según sea el caso, a fin de evitar aumento de procesos de remoción y posibles efectos de palanca de la vegetación sobre el suelo.
10. Garantizar y mantener la rugosidad del tramo del Río San Francisco con los materiales de construcción utilizados, evitando cualquier tipo de empozamiento.
11. Garantizar la debida instalación de las barreras que cumplirán la función de ataguías, estas permitirán no solo la correcta instalación de los muros de contención, y demás obras propuestas sino también que el canal en toda su longitud continúe cumpliendo su función de conducir caudales de manera continua, mientras se ejecutan las obras propuestas.
12. Mantener la capacidad hidráulica del Río San Francisco.
13. Garantizar el mantenimiento del Río mediante el desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de desperdicios, residuos, plásticos, troncos de árboles, ramas, animales muertos, problemas serios de acumulación de basuras y obstrucción; las cuales pueden causar daño a las obras.
14. Previo a la ejecución de las obras, la empresa deberá efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia del proyecto.
15. Durante el desarrollo de las actividades constructivas la empresa deberá allegar un informe mediante el cual se plasmen las medidas ambientales implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales negativos que se pudiesen generar como resultado del desarrollo de las obras.

RESOLUCIÓN No. 00340

ARTÍCULO NOVENO . Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.


ARTÍCULO DÉCIMO . Notificar el contenido de la presente resolución a la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá**, a través de su representante legal la señora Evamaría Uribe Tobón identificada con cédula de ciudadanía No. 22.418.400 o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Av. Calle 24 No. 37 – 15 PBX 3447000 de esta Ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

SDA-05-2015- 544

Elaboró:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/03/2016
---------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------

Revisó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/03/2016
---------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 360 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/04/2016
---------------------------------	------	----------	------	-----	---------------------------	------------------	------------

Página 28 de 29



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00340

Aprobó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA
SALAZAR

C.C:

91101591

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

29/03/2016

Firmó:

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 19 de Julio de 2016, () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
al señor (a)
en su calidad de
CLAYTON ALFARO ALONSO
ALONSO

Bogotá, Cédula de Identificación 528.63090,
Cédula de Identificación 154.684,
quien fue informado que con la presente providencia se le ordena la
reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los (10)
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO

Dirección:

Teléfono (s):

Adriana Góez
Cal # 37-15
344 76 81
Adriana Góez

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 1 de AGOSTO de 2016, () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

Adriana Góez
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

